

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2019

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-308/19

ACTOR: CARLOS PEÑAFIEL SOTO

DEMANDADO: JESÚS MANUEL MÉNDEZ AGUILAR

ASUNTO: Se emite Resolución.

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-QRO-308/19** motivo del recurso de queja presentado por el **C. CARLOS PEÑAFIEL SOTO** en contra del **C. JESÚS MANUEL MÉNDEZ AGUILAR** por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

GLOSARIO	
ACTOR, PROMOVENTE O QUEJOSO	CARLOS PEÑAFIEL SOTO
DEMANDADO O PROBABLE RESPONSABLE	JESÚS MANUEL MÉNDEZ AGUILAR
ACTO RECLAMADO	ASUMIR INDEBIDAMENTE EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN QUERÉTARO, POR PARTE DEL C. JESÚS MÉNDEZ AGUILAR.
MORENA	PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
LEY DE MEDIOS	LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
ESTATUTO	ESTATUTO DE MORENA

CEE	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA
CNHJ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
LGIPE	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

R E S U L T A N D O

- I. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el C. Carlos Peñafiel Soto el 27 de abril de 2019, vía correo electrónico y posteriormente en la Sede Nacional de este partido político el 30 de abril del año en curso.
- II. Con fecha 4 de junio de 2019, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de Admisión, el cual fue notificado vía correo electrónico, en misma fecha a las partes, esto en virtud de que se cumplió con los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 54° de nuestro Estatuto.
- III. Con fecha 4 de junio de 2019, el C. Carlos Peñafiel Soto remitió, vía correo electrónico escrito de pruebas supervenientes.
- IV. Con fecha 11 de junio de 2019, se recibió, vía correo electrónico escrito de contestación signado por el C. Jesús Manuel Méndez Aguilar, con el cual se le tuvo contestando en tiempo y forma al recurso de queja instaurado en su contra.
- V. Mediante acuerdo de fecha 5 de julio de 2019, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por las Partes, se procedió a señalar fecha para la Audiencia Conciliatoria, de Desahogo de Pruebas y Alegatos para el día 11 de julio de 2019, a las 11:00 horas, la cual se llevaría a cabo en la Sede Nacional de MORENA.
- VI. El 11 de julio de 2019, a las 11:51 horas se realizaron las Audiencias Estatutarias de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Presentación de Alegatos, en las cuales comparecieron:

Por la parte actora:

- Carlos Peñafiel Soto, junto a su representante legal, la C. Susana Rocío Rojas Rodríguez.
- María del Rosario Susana Soto Vieyra, quien compareció en calidad de

testigo de la parte actora.

Por la parte demandada:

- Jesús Manuel Méndez Aguilar, junto a su representante legal, la C. Álvaro Mandujano Camacho.

En dicho acto se desahogaron las etapas señaladas en el Estatuto de MORENA para las Audiencias y se realizaron los Acuerdos correspondientes a las peticiones de las Partes.

CONSIDERANDO

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

2.- PROCEDENCIA. Se surten los requisitos de procedencia señalados en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, 9 de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE.

2.1 Forma. El recurso de queja y los escritos posteriores de la actora, así como del demandado, fueron recibidos de manera física y por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, respectivamente. En los que se hizo constar el nombre del promovente, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, siendo posible la identificación del acto reclamado y el demandado; de igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que impugna su recurso, los agravios, ofrece pruebas y firma autógrafa.

2.2 Oportunidad. El recurso presentado es oportuno porque el mismo se recibió en el tiempo y forma que por criterio reiterado ha manifestado el Pleno de esta CNHJ, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles después de realizado el acto o de haber tenido conocimiento del mismo.

2.3 Legitimación. El promovente está legitimado por tratarse de un militante perteneciente a nuestro Instituto Político, de conformidad con el artículo 56º del Estatuto de MORENA, haciendo valer la supuesta violación a sus derechos partidarios.

3.- ESTUDIO DE FONDO

3.1 Planteamiento del caso. El presente asunto tiene su origen en el recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional por el C. Carlos Peñafiel Soto en contra de la indebida toma del cargo como Secretario General en funciones del CEE de MORENA en Querétaro por parte del C. Jesús Manuel Méndez Aguilar; sin que al momento de realizar dicho acto obrara una renuncia por parte del entonces Presidente de dicho órgano.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en comprobar si el C. Jesús Manuel Méndez Aguilar como de Secretario General del CEE de MORENA en Querétaro, se encontraba facultado para asumir el cargo como Secretario General en funciones de Presidente del CEE de dicho estado.

3.2 Método de análisis de los motivos de inconformidad. Se abordarán los agravios emitidos por la parte actora, el cual de la simple lectura de los escritos de demanda que se atienden en la presente resolución se constata un **ÚNICO**, a decir:

“Asumir indebidamente el cargo de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo estatal de MORENA en Querétaro, por parte del C. Jesús Méndez Aguilar”.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un

procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.

3.3 Pruebas ofertadas por el promovente. La actora ofertó los siguientes medios de prueba:

- Las **TÉCNICAS**
- Las **DOCUMENTALES PUBLICAS y PRIVADAS**
- Las **TESTIMONIALES**
- La **CONFESIONAL**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

En su escrito de fecha 4 de junio de 2019, por el cual se ofrecieron pruebas supervenientes mismas que son:

- **TÉCNICAS**

3.4 Respuesta del demandado.

De la lectura integra del escrito de contestación realizado por el C. **JESÚS MANUEL MÉNDEZ AGUILAR** se desprende lo siguiente:

“Por lo que respecta al capítulo de hechos del escrito que nos ocupa se contesta de la siguiente manera:

(...).

En primer término, manifiesto que desde siempre la postura del suscrito ha sido y será el cumplimiento irrestricto de los Estatutos de MORENA (...).

(...) lo que pretende Carlos Peñafiel Soto al no dejar el cargo de Presidente a pesar de que los Estatutos de Morena, establecen que ante

*la ausencia de su Presidente el Secretario General realizara las funciones, por tal motivo la prohibió al grado tal de restringir a toda costa que una persona que desempeña un cargo público en cualquiera de los tres ámbitos del poder, pueda a su vez ser dirigente Municipal, Estatal o Nacional de Morena, de tal manera que no pueda desempeñar dos cargos de manera simultánea y que justamente tratándose del Presidente en su ausencia lo supla el Secretario General.
(...).*

*Aunado a lo anterior, es falso lo señalado por el citado Embajador, que desde siempre y en particular desde su designación de Carlos Peñafiel Soto, ahora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Dominicana, por el Ejecutivo Federal, y posterior ratificación de su designación por las Comisiones Unidas de relaciones Exteriores y de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe de la Cámara de Senadores y toma de protesta constitucional llevada a cabo ante dichas Comisiones, así como ante el Pleno de la citada cámara, las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, se encuentran abiertas al público en General, sin que nadie y menos el suscrito tengo la posesión de las mismas, siendo que solamente tengo acceso exclusivo al interior de las mismas, a la oficina del Secretario General del partido, de ahí lo falso de las manifestaciones señaladas por nuestro ilustre Embajador.
(...)"*

3.5 Pruebas ofertadas por el demandado. El demandado ofertó los siguientes medios de prueba al momento de contestar el recurso de queja:

- Las **DOCUMENTALES PUBLICAS y PRIVADAS**
- La **CONFESIONAL**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

3.6 Valoración pruebas

Las pruebas presentadas ante este órgano jurisdiccional intrapartidario, serán analizadas bajo el sistema libre de valoración de la prueba, atendiendo a lo

establecido en el artículo 14 de la Ley de Medios, así como por el artículo 462 de la LGIPE, los cuales establecen:

“Artículo 14 (...)

5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba (...).”

Y

“Artículo 462.

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio”.

3.6.1 Pruebas de la parte actora

- Las **TÉCNICAS**, consistentes en:
 - 17 imágenes de capturas de pantalla de medios de comunicación electrónicos y redes sociales.
 - Link electrónico.

Del desahogo de dichas pruebas se desprende:

De las imágenes remitidas diversas capturas de pantallas de notas periodísticas, en las que el contenido informa que el C. Jesús Manuel Méndez Aguilar asume el Cargo de Secretario general en Funciones de Presidente del CEE en fecha 26 de abril de 2019.

Del Link electrónico, se desprende un video de la rueda de prensa otorgada por el C. Jesús Manuel Méndez Aguilar, mediante la cual asumió el Cargo de Secretario general en Funciones de Presidente del CEE en fecha 26 de abril de 2019.

- Las **DOCUMENTALES PUBLICAS y PRIVADAS**, consistentes en:
 - Acreditación del promovente como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Querétaro.
 - Dos notas periodísticas
 - Copia simple del oficio CNHJ-323-2018.
 - Dos escritos de consultas realizados por el promovente a la CNHJ.

Del desahogo de dichas pruebas, consistente en las notas periodísticas se desprende:

1.- De la nota publicada por el *Diario Querétaro* titulada “*Jesús Méndez sucede a Carlos Peñafiel en dirigencia estatal de Morena*” de fecha 27 de abril de 2019, se lee:

“En rueda de prensa consejeros estatales y nacionales informaron que esta semana se envió un documento al Comité Ejecutivo Nacional de Morena para solicitar la aplicación del artículo 32 que establece que el secretario general suplirá al presidente en ausencia.

“El motivo de nuestra participación es informar a nuestros militantes, simpatizantes y miembros del gobierno federal y local en sus tres niveles que a la ausencia del presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, el secretario asume la presidencia”.

(...).

Jesús Méndez Aguilar dijo que esta propuesta cuenta con el respaldo de 18 consejeros, dos diputados locales y un diputado federal, aunque no dio nombres, por lo que esperan que el Comité nacional respete los estatutos y confirme el nombramiento en poco tiempo, aunque la dirigencia nacional se encuentra avocada al proceso electoral en Puebla.

(...)”.

2.- De la nota publicada por el Diario *Noticias 5ª*, titulada “*Madrugan a Carlos peñañiel en la dirigencia estatal de Morena*” de fecha 27 de abril de 2019, se lee:

“Sin que Carlos Peñañiel Soto haya presentado su renuencia como presidente estatal de Morena, para asumir el cargo como embajador en República Dominicana; la mañana del viernes Jesús Méndez Aguilar se adjudicó la dirigencia de este partido.

(...).

En ausencia de su compañero de partido, Méndez Aguilar y un grupo de militantes y consejeros estatales anunciaron que se apegarían a los artículos 38 y 32 de los estatutos de Morena para asumirse como presidente.

(...)”.

De dichas probanzas, se pueden obtener indicios de que el C. Jesús Manuel Méndez Aguilar efectivamente realizó declaraciones públicas en las cuales asumió funciones de Presidente del CEE de MORENA en Querétaro.

- Las **TESTIMONIALES**.- De la testimonial desahogada a Cargo de la C. María del Rosario Susana Soto Vieyra, quien compareció a las Audiencias Estatuarias señaladas para el día 11 de julio de 2019, solo se desprende que

la testigo señala conocer a las partes y que él sabe que el cargo que ostenta el C. Jesús Méndez Aguilar es del de Secretario General del CEE de Morena en el estado de Querétaro

- La **CONFESIONAL**.- De la confesional a cargo del C. Jesús Méndez Aguilar quien compareció a las Audiencias Estatuarias señaladas para el día 11 de julio de 2019, en el que se desahogó dicha probanza al tenor de las siguientes posiciones, que fueron calificadas de legales:

1.- Es cierto como lo es, que es Secretario General en funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Querétaro.

El C. Jesús Manuel Méndez Aguilar respondió: *No, que no lo soy;*

5.- Es cierto como lo es, que convocó a conferencia de prensa a diversos medios de comunicación el pasado día 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve.

El C. Jesús Manuel Méndez Aguilar respondió: *No, no es cierto;*

10.- Es cierto como lo es, que en fecha 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve usted acudió a las oficinas del comité Ejecutivo Estatal de Morena en Querétaro.

El C. Jesús Manuel Méndez Aguilar respondió: *No, no es cierto;*

11.- Es cierto como lo es, que en fecha 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve usted acudió a las oficinas del comité Ejecutivo Estatal de Morena en Querétaro acompañado de ciudadanos Ma. Del Carmen Gómez Ortega, Eduardo Miranda Correa, Salomón García Montes, L. Selene Martínez Romero y Enrique Báez Aguilar.

El C. Jesús Manuel Méndez Aguilar respondió: *No, no es cierto;*

12.- Es cierto como lo es, que en fecha 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve usted acudió a las oficinas del comité Ejecutivo Estatal de Morena en Querétaro acompañado de un notario público.

El C. Jesús Manuel Méndez Aguilar respondió: *No, no es cierto;*

14.- Es cierto como lo es que sabe que las instalaciones del comité Ejecutivo

Estatad de Morena en Querétaro, han sido ocupadas por militantes sin el consentimiento de la dirigencia estatal.

El C. Jesús Manuel Méndez Aguilar respondió: *No, no es cierto;*

A las preguntas reformuladas:

1.- *Que es cierto como lo es que actualmente es Secretario general del comité Ejecutivo Estatal de Morena en Querétaro*

El C. Jesús Manuel Méndez Aguilar respondió: *Si;*

6.- *Es cierto como lo es, usted ha visitado diversos municipios de Querétaro asumiendo el cargo de Secretario en funciones de Presidente del comité Ejecutivo Estatal de Morena en Querétaro*

El C. Jesús Manuel Méndez Aguilar respondió: *No;*

8.- *Es cierto como lo es que dio una conferencia de prensa el día 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve, con el objetivo de informar a la ciudadanía que asumía las funciones de presidente a partir de ese momento.*

El C. Jesús Manuel Méndez Aguilar respondió: *No.*

- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, esta prueba será valorada en lo que más beneficie a su oferente en el presente fallo.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, esta prueba será valorada en lo que más beneficie a su oferente en el presente fallo.

En su escrito de fecha 4 de junio de 2019, por el cual se ofrecieron pruebas supervenientes mismas que son:

- **TÉCNICAS**, consistentes en:
 - Cuatro imágenes
 - Un enlace electrónico

3.6.2 Pruebas de la parte demandada

- Las **DOCUMENTALES PUBLICAS y PRIVADAS** consistentes en:
 - Impresión del Acuerdo a la Secretaria de Relaciones Exteriores de 19 de marzo de 2019

 - Impresión del Oficio DEP-0637/19, de fecha 10 de abril de 2019.

 - Impresión del Oficio No. SELAP/UEL/311/974/19 de fecha 10 de abril de 2019.

 - Impresión del Oficios CRE 441/19 de fecha 22 de abril de 2019.

 - Impresión de la Reunión Permanente de Trabajo de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe para el desahogo de las comparecencias de las ciudadanas y los ciudadanos designados por el titular Ejecutivo federal como Embajadores de México en América Latina y el Caribe; de fechas 22, 23 y 24 de abril de 2019.

 - Impresión del Dictamen por el que se ratifica el nombramiento que el Ciudadano Presidente de la República hace a favor del ciudadano Carlos Peñafiel Soto, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en La República Dominicana.

 - Lista de asistencia a Sesión del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Querétaro de fecha 9 de marzo de 2016.

De la valoración de las documentales desahogadas por la parte demandada, esta CNHJ considera que las mismas son tendientes a corroborar el nombramiento del C. Carlos Peñafiel Soto, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México ante República Dominicana, así como el proceso que se requirió para que dicho título cumpliera con todas las formalidades legales, sin embargo dichas probanzas no acreditan una ausencia por parte del C. Carlos Peñafiel Soto como Presidente del CEE de MORENA en Querétaro.

Si bien es cierto que el nombramiento otorgado al C. Carlos Peñafiel Soto como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en República Dominicana, fue un hecho público, toda vez que fue realizado por el Ejecutivo Federal, resulta importante enfatizar en que dicho nombramiento no se formalizó hasta el 29 de abril del año en curso, y que al momento en que se suscitaron los hechos base de la litis, es decir el 26 del mismo mes y año, no existía ratificación de dicho ciudadano como Embajador por parte del Senado de la República y que a su vez no existía una renuncia por parte del mismo a la presidencia del CEE de MORENA en

Querétaro, es decir al 26 de abril de 2019, momento en que el C. Jesús Manuel Méndez Aguilar asumió el cargo de Secretario General en funciones de Presidente de CEE de dicho estado, no obraba una renuncia expresa del entonces presidente de dicho órgano, por tanto se estima a hasta esa fecha (26 de abril de 2019), el Presidente oficial del CEE de MORENA en Querétaro era el C. Carlos Peñafiel Soto.

- La **CONFESIONAL** De la confesional a cargo del C. Carlos Peñafiel Soto, quien compareció a las Audiencias Estatuarias señaladas para el día 11 de julio de 2019, en el que se desahogó dicha probanza al tenor de las siguientes posiciones, que fueron calificadas de legales:

2.- Que usted desempeña el cargo público de Embajador de México en la República Dominicana.

El C. Carlos Peñafiel Soto respondió: No, dado que mi nombramiento oficial al día de hoy es embajador designado de México ante República Dominicana, dado que no me he presentado aún a asumir el cargo en el país al que estoy adscrito, debo aclarar que al día 26 de abril, hecho de la litis que nos ocupa, un servidor no se había presentado ante el pleno del senado a ser ratificado o no por el mismo, y que es facultad del senado de la republica aceptar o rechazar las propuestas de embajadores o cónsules generales que realice el C. presidente; en mi caso mi ratificación ante el senado se llevó a cabo el día 29 de abril de 2019;

3.- Que usted el día 19 de marzo de 2019, el LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, lo nombró Embajador y Plenipotenciario de México en la República Dominicana.

El C. Carlos Peñafiel Soto respondió: No, dado que a la fecha referida el C. Presidente AMLO, me designo y propuso ante el senado como Embajador de México ante República Dominicana, designación que fue ratificada ante el pleno del senado, repito, el día 29 de abril de 2019;

4.- Que a usted el día 10 de abril de 2019, el MTRO. MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO, Titular de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, Unidad de enlace Legislativo, a través de oficio número SELAP/UEL/311/974/19, de fecha 10 de abril de 2016, envió a los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el acuerdo de la Secretaria de Relaciones Exteriores relativo a su nombramiento como Embajador y Plenipotenciario de México en la República Dominicana.

El C. Carlos Peñafiel Soto respondió: La CNHJ certificó que se le declara confeso de esta posición al no querer contestar esta pregunta;

5.- Que usted el día 10 de abril de 2019, a través del oficio número DEP-0637/19, el MTRO. ALBERTO URIBE CAMACHO, Director General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones exteriores, dirigió al MTRO. MIGUEL ENRIQUE LUCÍA ESPEJO, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo, Secretaría de Gobernación, por el que remite la comunicación que el Secretario de Relaciones exteriores Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, dirige a la Secretaría de Gobernación Dra. Olga Sánchez Cordero, mediante la cual solicita hacer entrega a la Mesa directiva de la Cámara de Senadores, del nombramiento del absolvente como Embajador y Plenipotenciario de México en la República Dominicana.

El C. Carlos Peñafiel Soto respondió: La CNHJ certificó que se le declara confeso de esta posición al no querer contestar esta pregunta;

6 Bis.- Que a usted en el Dictamen de fecha 23 de abril de 2019, le fue ratificado el nombramiento que el Ciudadano Presidente de la República hace favor como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Dominicana .

El C. Carlos Peñafiel Soto respondió: La CNHJ certificó que se le declara confeso de esta posición al no querer contestar esta pregunta;

7.- Que usted desde el día 23 de abril de 2019, en su carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la república Dominicana, llevó a cabo en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Protesta del cargo designado y en esa fecha ratificado ante las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe.

El C. Carlos Peñafiel Soto respondió: No, en dicha fecha un servidor comparecí ante las comisiones mencionadas, como podrá ser corroborado en los videos que obran en el senado de la República, en ningún momento tome protesta como embajador, aclaro que posterior a mi comparecencia fui ratificado por las comisiones descritas, por unanimidad, y por lo mismo turnada mi situación ante el pleno del Senado de la República;

10.- Que usted como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Dominicana, es un funcionario público integrante de Ejecutivo

Federal.

El C. Carlos Peñafiel Soto respondió: La CNHJ certificó que se le declara confeso de esta posición al no querer contestar esta pregunta;

11.- Que usted como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Dominicana, es miembro del Servicio Exterior Mexicano.

El C. Carlos Peñafiel Soto respondió: La CNHJ certificó que se le declara confeso de esta posición al no querer contestar esta pregunta;

18.- Que la firma que obra en la lista de asistencia de fecha 16 de mayo de 2016, relativa Comité Ejecutivo Estatal de Morena Querétaro, en la que aparece el nombre de usted, fue impuesta de su puño y letra y es la que utiliza para sus negocios públicos y privados.

El C. Carlos Peñafiel Soto respondió: La CNHJ certificó que se le declara confeso de esta posición al no querer contestar esta pregunta;

19.- Que la firma que obra en la lista de asistencia de fecha 10 de agosto de 2016, relativa Comité Ejecutivo Estatal de Morena Querétaro, en la que aparece el nombre de usted, fue impuesta de su puño y letra y es la que utiliza para sus negocios públicos y privados.

El C. Carlos Peñafiel Soto respondió: La CNHJ certificó que se le declara confeso de esta posición al no querer contestar esta pregunta;

A las preguntas reformuladas:

1.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que usted el día 29 de abril, en su carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Dominicana, llevó a cabo ahora ante el Pleno de la Cámara de Senadores en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la protesta Dominicana.

El C. Carlos Peñafiel Soto respondió: La CNHJ certificó que se le declara confeso de esta posición al no querer contestar esta pregunta;

De la valoración de esta probanza la CNHJ considera que la mismas únicamente es tendiente a corroborar el nombramiento del C. Carlos Peñafiel Soto, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México ante República Dominicana,

así como el proceso que se requirió para que dicho título cumpliera con todas las formalidades legales, sin embargo no acredita una ausencia por parte del C. Carlos Peñafiel Soto como Presidente del CEE de MORENA en Querétaro, es decir, que dicho ciudadano, al momento de suscitarse el acto base de la litis, no había presentado su renuncia como Presidente de dicho órgano estatal, ni ante el mismo ni ante el Comité Ejecutivo Estatal, por tanto se entiende que se encontraba aún en funciones.

- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, esta prueba será valorada en lo que más beneficie a su oferente en el presente fallo.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** esta prueba será valorada en lo que más beneficie a su oferente en el presente fallo.

3.7 Decisión del caso

Una vez valoradas las pruebas ofrecidas por las partes, en atención a la lógica, sana crítica y experiencia, así como por lo estipulado tanto por los Documentos Básicos de MORENA, las leyes supletorias aplicables este órgano partidario considera que los agravios señalados en el Considerando 3.2 del presente se actualizan, toda vez que las pruebas ofrecidas por ambas partes, al ser adminiculadas entre sí, así como lo manifestado por las partes generan convicción a esta H. Comisión de que en fecha 26 de abril de 2019, el C. Jesús Manuel Méndez Aguilar asumió de manera indebida, en su calidad de Secretario General, las funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Querétaro, lo anterior derivado de la inexistencia de una renuncia formal y/o ausencia por el entonces Presidente de dicho Comité Estatal, es decir, del C. Carlos Peñafiel Soto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

ÚNICO. - Que, es del conocimiento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que la ratificación del C. Carlos Peñafiel Soto como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Dominicana, se realizó ante el Senado de la República el día 29 de abril del año en curso, razón por la cual hasta esa fecha era efectivo su encargo como Presidente del CEE de MORENA en Querétaro.

Si bien es cierto lo manifestado por el demandado que el artículo 32° de nuestro Estatuto contempla que, ante la ausencia del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, puede suplir dicho encargo el Secretario General del mismo órgano, también lo es que en el caso que nos ocupa, en la fecha en que el C. Jesús Manuel

Méndez Aguilar asumió las funciones de Presidente del CEE, es decir, el 26 de abril de 2019, no existió una ausencia por parte del Presidente, por lo tanto el Secretario General no estaba en facultades de asumir dicho cargo.

Aunado a lo anterior, resulta importante para esta Comisión Nacional que de una valoración de las pruebas ofrecidas por las partes, si bien, pueden ser consideradas como indicios, de una concatenación de las mismas, estas causan una plena convicción a este órgano jurisdiccional partidario que los agravios esgrimidos por el actor, fueron realizados por el hoy demandado, pues al configurarse las mismas el C. Jesús Manuel Méndez Aguilar contravino uno de los fundamentos primordiales de este Partido Político, el cual consiste en que todos los integrantes de MORENA deben velar por causas más elevadas que a los intereses personales, y como obligación al ser militante y más aún como miembro de un órgano ejecutivo deben velar, en todo momento, por el bienestar del partid, cuidar su imagen y comportarse como dignos integrantes del mismo, dicho fundamento y obligaciones se encuentra previsto en los artículos 3° y 6° de nuestro estatuto, los cuales establecen:

“Artículo 3°. *Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

c. *Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean; (...).”*

...

Artículo 6°. *Las y los Protagonistas del cambio verdadero tienen las siguientes responsabilidades (obligaciones):*

...

b. *Combatir toda forma de coacción, presión en los procesos electorales*

...

h. *Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad; (...).”*

Y que, de respaldar las conductas realizadas por el C. Jesús Manuel Méndez Aguilar, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estaría violentando lo establecido por nuestro estatuto en su artículo 2°, el cual establece:

“Artículo 2°. MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

a. *La transformación democrática y pacífica del país, como objetivo superior;*

(...);

c. *La integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones;*

(...);”.

4. De la Sanción

Como ya se mencionó a lo largo del Considerando 3 de la presente resolución, especialmente en el apartado **3.7 Decisión del caso**, se acreditaron los hechos y agravios expuestos por la parte actora, razón por la cual esta Comisión Nacional resuelve sancionar al C. Jesús Manuel Méndez Aguilar con una amonestación pública, lo anterior con fundamento en los artículos 53° y 64° de nuestro Estatuto, los cuales establecen:

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...);

b. ***La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;***

c. ***El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;***

...

Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionados con:

...

b. *Amonestación pública;*”.

Lo anterior en virtud de que, las conductas realizadas por el C. Jesús Manuel

Méndez Aguilar pudieron constituir una serie de confusiones la militancia, dado que al asumirse como Secretario General en funciones Presidente del CEE cuando aún no obraba una renuncia por parte del entonces Presidente de dicho órgano, provocó una falta de certeza en cuanto a las funciones y cargo por parte de cada uno de los involucrados.

Asimismo, al realizar dichas conductas de manera mediática ocasiono que la confusión no solo se generara al interior del partido, sino que esta se difundió no solo a nivel estatal sino también nacional, con lo cual se generó una afectación directa a la imagen de este partido político así como de su dirigencia estatal; razón por la cual, esta Comisión Nacional considera que se contravino lo establecido en el artículo 6° de nuestro estatuto, el cual establece:

“Artículo 6°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

(...);

d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;

(...);

h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios, su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad;

(...)”.

Así como lo previsto en el artículo 3°, inciso c, del estatuto y el numeral 6, párrafo 3, de nuestra declaración de principios, los cuales establecen:

*“Artículo 3°. Nuestro partido **MORENA** se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

...

c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

(...)”.

“6.
(...).

*Los integrantes del **partido** deben tener presente en su quehacer cotidiano que son portadores de una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo”.*

POR TODO LO ANTERIOR ESTA COMISIÓN EXHORTA al C. **JESÚS MANUEL MÉNDEZ AGUILAR** a conducirse siempre en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de nuestro estatuto, y a respetar las formalidades y/o procedimientos que este instituto político establece para el nombramiento y/o ratificación de los cargos previstos en todos y cada uno de los órganos de este partido tanto a nivel nacional como estatal.

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos y en el propio Estatuto de MORENA, los militantes se encuentran obligados a respetar y cumplir las disposiciones contenidas en nuestros documentos básicos, más aun los que ocupan cargos dentro de la estructura organizativa de MORENA, a conducirse en un ambiente de respeto y unidad, asimismo desarrollar un trabajo que traiga como consecuencia el crecimiento de MORENA en todos los aspectos y el cumplimiento en su programa, sin rebasar las calidades y funciones que tienen dentro del Partido.

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, 14 y 16 de la Ley de Medios y del Libro Octavo Capítulo II de la LGIPE, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

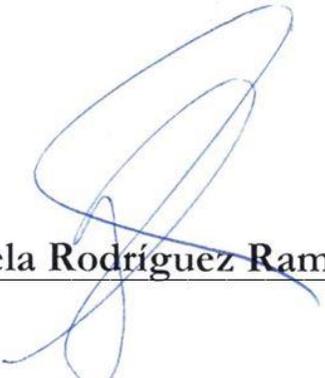
5. RESUELVE

- I. Se declaran fundados los agravios** presentados por la parte actora, el C. **CARLOS PEÑAFIEL SOTO**.
- II. Se sanciona** al C. **JESÚS MANUEL MÉNDEZ AGUILAR** con una **Amonestación Pública**, de conformidad con lo expuesto, fundado y motivado en los considerandos 3.7 y 4 de la presente resolución.
- III. Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el C. **CARLOS PEÑAFIEL SOTO**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- IV. **Notifíquese** la presente resolución al demandado, el C. **JESÚS MANUEL MÉNDEZ AGUILAR**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese la presente Resolución en los estrados** de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA. Para su conocimiento
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.